

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

*Bando.*

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Inspección provincial Veterinaria.—  
*Circular.*

Comisión provincial de incautación  
de bienes de León.—*Anuncio.*

Diputación Provincial de León.—  
*Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Febrero último.*

Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

Administración de Justicia

*Edictos de Juzgado.*

*Cédula de citación.*

*Requisitoria.*

*Anuncio particular.*

### BANDO

Don Emilio Mola Vidal, General Jefe del  
del Ejército del Norte.

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.º Toda persona, militar o civil, y Entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo

militar o Entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que, apreciando las circunstancias que concurren en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o Entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.º Toda persona o Entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandaneas militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas autoridades del lugar donde se encuentran.

3.º Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.º Se encarece a todas las autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.º Aquellos que se apropien efectos sin el control del servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoseles por la jurisdicción de guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—  
El General Jefe del Ejército del Norte, Emilio Mola Vidal.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

#### CIRCULAR

Siendo varias las personas que han acudido a esta Junta solicitando una aclaración respecto a si el impuesto del diez por ciento sobre tabacos que establece el Decreto num. 174, con destino al Subsidio Pro-Combatientes, ha de abonarse por la cantidad a que ascienda cada compra o por unidad, se ha resuelto esta duda por la Superioridad con fecha 9 del corriente, en el sentido de que dicho impuesto ha de cobrarse por unidad (cajetilla, puro que contiene cada caja, etc.), sin tener en cuenta el total importe de la mercancía adquirida.

Lo hago público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

León, 23 de Marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,  
Carlos Rodríguez de Rivera

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 11

Al objeto de garantizar en todo momento el buen estado sanitario de los productos cárnicos en fresco, especialmente de los despojos que se destinan al consumo público en poblaciones distintas a las en que radica el Matadero municipal o particular en donde fueron sacrificados los animales de abasto, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Todos los despojos para que puedan ser introducidos y vendidos en localidades distintas a las en que se obtuvieron, además de ir provistas de los requisitos y condiciones ya establecidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes, deberán marcarse con un marchamo-precinto o sello de tinta indeleble o a fuego en distintas partes de los mismos, cuyas señales, además, de identificar su procedencia, garantizarán su buen estado sanitario, justificante de haber sido previamente reconocidos por el Inspector Veterinario del Ayuntamiento de donde proceden, vendiéndose en último lugar, las porciones de despojos en que estén adheridos los marchamos o estampillado el sello, debiendo los Inspectores Veterinarios, proceder a su decomiso, cuando encuentren despojos que no reúnan estos requisitos.

2.º En aquellas poblaciones en donde se expendan al público, además de los despojos que se obtengan en su Matadero municipal, otros que procedan de análogos establecimientos que funcionan en otros Ayuntamientos, deberán, también, marcar o sellar aquéllos antes de ponerlos a la venta.

3.º Excitar el celo y actividad de todos los Inspectores Veterinarios de la provincia para que intensifiquen las inspecciones y que inexorablemente hagan cumplir las disposiciones vigentes en materia de inspección, circulación y comercio de carnes, al objeto de evitar se pongan a la venta del público, productos cárnicos que no reúnan las condiciones de sanidad debidas.

Con la mayor rigurosidad, sancionará a los contraventores de cuanto se ordena en la presente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de todos los Alcaldes e Inspectores Veterinarios de la provincia.

León, 20 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,  
Carlos Rodríguez de Rivera

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Martín Marasa, vecino de en León, Plaza del Conde, 3, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Carrillo Campomanes, domiciliado en León, Avenida de López Núñez, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Pinedo Renedo, Interventor del Ferrocarril del Norte, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

**Diputación provincial de León**

**COMISION GESTORA**

**SECRETARÍA**

Suministros.—Mes de Febrero de 1937

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	42
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	84

	Pts.	Cts.
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	68
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	1	86
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	57
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	57
Litro de petróleo. . . . .	1	18
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	7	88
Quintal métrico de leña. . . . .	6	45
Litro de vino. . . . .	0	58
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	19	81

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 13 de Marzo de 1937.—El Presidente, Ramón del Riego.—El Secretario, José Peláez.

**Junta Provincial Reguladora del Precio del Pan**

**CIRCULAR**

La Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ha acordado, en fecha 20 de los corrientes, mantener firme su resolución de 19 del pasado, y en su virtud, los precios vigentes para las diferentes clases de pan familiar, son los publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 19 de Diciembre último, número 256.

Los precios allí consignados para despacho y domicilio, regirán cuando éstos estén situados a menos de cinco kilómetros de la tahona elaboradora, pudiendo aumentarse hasta tres céntimos por pieza, cuando el despacho o domicilio radiquen a distancia superior a los cinco kilómetros de la tahona.

Todos los Alcaldes de la provincia están obligados a velar por la vigencia de estos precios, denunciando ante esta Junta a los infractores, que serán severamente sancionados.

León, 22 de Marzo de 1937.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

### Ayuntamiento de Noceda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Por el plazo de quince días se halla expuesta al público en esta Secretaría, con el fin de oír reclamaciones, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica en el año de 1937.

Terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.  
Noceda, 16 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

### Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Acordado prorrogar el reparto de utilidades de 1936 para el corriente año de 1937, con las altas y bajas consignadas en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él comprendidas.

Santa María del Monte de Cea, a 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

### Ayuntamiento de Murias de Paredes

Transcurrido el plazo reglamentario solicitado por Constantino García, padre de Elías García Riesco, concedido el día de la clasificación y declaración de soldados, se cita, llama y emplaza a este último a fin de que comparezca ante esta Alcaldía a deponer en el expediente de prófugo que se le instruye.

Murias de Paredes, 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Cabañas

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta, formado y aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabañas, 15 de Marzo de 1937.—El Presidente, Marcelo Merino.

### Junta vecinal de Villacalabuey

Aprobado por la Junta vecinal de mi presidencia el presupuesto formado para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo por alguna de las causas que señala el artículo 301 del vigente Estatuto Municipal.

Villacalabuey, a 10 de Marzo de 1937.—El Presidente, José López.

### Junta vecinal de Sueros de Cepeda

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia, ratificado por todos los vecinos del pueblo reunidos en Concejo abierto, y para atender al pago de los alquileres de la casa-escuela y habitación de la maestra de este pueblo, y los gastos causados por el pleito que contra el mismo entabló D. Antolín Alvarez Serrano, se procederá el día 11 del próximo mes de Abril, a las catorce horas y en el sitio de costumbre en que se reúne el Concejo de este pueblo, a la venta en pública subasta de las siguientes parcelas de terreno de la exclusiva propiedad de este pueblo.

1.º Una parcela al Pisón, de veintitrés áreas y veinte centiáreas;

linda: al Este, Oeste y Norte, con campo común, y al Sur, con carretera de Sueros al Pantano de Villameca.

2.º Otra a la Presilla, de veintitrés áreas y treinta centiáreas, y que linda: al Este con Martín García; Sur y Oeste, campo común, y Norte, con Eusebio González.

3.º Otra a la Vega, junto al Huelmo, de una hectárea y cuatro áreas; linda: al Este, herederos de Valentín Machado y Bernardo Redondo; Sur, río; Oeste, camino, y Norte, con José Martínez Oslé y Pedro Fernández.

La enajenación se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana, y para tomar parte en la subasta será necesario cumplir las condiciones que constan en el pliego formulado al efecto, que ha de regir el acto y que se halla expuesto al público en la casa del que suscribe, cuyas condiciones aceptarán explícitamente cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Sueros de Cepeda, a 12 de Marzo de 1937, El Presidente, Eusebio Fernández.

### Junta vecinal de Cabañas

Confecionada y aprobada la ordenanzas sobre la prestación personal de los vecinos, según presupuesto que ha de regir en el año actual, queda expuesta al público por término de diez días, durante los cuales cinco siguientes, podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas ante la Junta y el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cabañas, 20 de Marzo de 1937.—El Presidente, Marcelo Merino.

### Junta vecinal de Morilla de los Oteros

Habiéndose confeccionado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año, se halla expuesto al público en casa del Presidente, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Morilla de los Oteros, a 18 de Marzo de 1937.—El Presidente, Claudio Rodríguez.

### Junta vecinal de Vecilla de la Vega

El presupuesto ordinario de esta Junta, formado y aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público, con las or-

denanzas para la exacción de arbitrios, en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vecilla de la Vega, 17 de Marzo de 1937.—El Presidente, Silvestre de la Arada.

#### *Junta vecinal de Armunia de la Vega*

Aprobado por esta Junta el presupuesto de la misma para el corriente año, queda expuesto al público en casa del Presidente, por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos del pueblo presentar las reclamaciones que estimen justas. Transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, por extemporánea.

Armunia de la Vega, 15 de Marzo de 1937.—El Presidente, Tomás López.

#### *Junta vecinal de Castroaño*

Formado el presupuesto vecinal ordinario de este pueblo para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones, que serán presentadas, en su caso, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Castroaño, 17 de Marzo de 1937.—El Presidente, Ciriaco Antón.

### **Administración de justicia**

#### *Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo*

Don Juan García Domínguez, Juez municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En Villarejo de Orbigo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete; el señor D. Juan García Domínguez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Santos Domínguez Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, contra don Pedro Rodríguez Vega, mayor de edad, labrador y vecino de Villamor de Orbigo, que se halla en rebeldía,

sobre pago de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Pedro Rodríguez Vega, a que pague al demandante D. Santos Domínguez Vega, la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas de este juicio y el de los derechos y gastos del Procurador demandante, y se ratifica el embargo preventivo practicado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Rodríguez Vega, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Villarejo de Orbigo, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Juan García.—P. S. M., Paulino Villar.

Núm. 106.—13,00 ptas.

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Muñiz, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, quien a su vez representa al asociado D. Pablo Prieto, contra D. Juan Monje, vecino que fué de esta capital, sobre desahucio de la tienda de la casa número 8 de la calle de Cascalería, de esta ciudad, donde está instalado un comercio de muebles; se cita por medio de la presente al demandado D. Juan Monje, actualmente en ignorado paradero, para que el día dos del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, calle de Cervantes, núm. 10, con el fin de celebrar el juicio verbal señalado en dichos autos para el citado día y hora; apercibiéndole que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

León, 16 de Marzo de 1937.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 117.—16,50 ptas.

#### *Requisitorias*

Eugenio Hierro, Jacinto Pascual y Julián Pérez, vecinos de Grajal (Sahagún), cuyos demás antecedentes, circunstancias y requisitos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado Militar, núm. 2, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bien entendido que de no hacerlo, se les procesará en rebeldía.

León, 15 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Florián Castellanos Doncel, Venancio Cuadrado, Vicente Oveja, Ignacio Belmonte, Francisco Montero, Eduardo Franco, Benito Pamparacuatro, Paulino González (a) «Cabeza Bonita», Esteban Luna (a) «Tin», Santiago Sangrador (a) «Chipilín», todos ellos vecinos de Sahagún, cuyas señas personales y demás requisitos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado Militar núm. 2, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bien entendido que de no hacerlo, se les procesará en rebeldía.

León, 15 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Bernabé de la Hoz, guarda jurado, vecino de Castrotierra de Valmadrigal, cuyas demás circunstancias y requisitos se ignoran, comparecerá ante este Juzgado núm. 2, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bien entendido que de no hacerlo, se le procesará en rebeldía.

León, 15 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

### **ANUNCIO PARTICULAR**

Se encuentra una vaca depositada en Puente Castro desde el día 20, edad cinco años, pelo castaño; será entregada al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos.

El Alcalde, Manuel Moreno.

Núm. 118.—3,00 pts.

Imp. de la Diputación provincial